

Popayán 19 de septiembre de 2021

Doctora

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

Juez

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYÁN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Popayán, Cauca

Asunto: Contestación demanda de Nulidad de Matrimonio Civil a cuál corre traslado el auto No. 841 del 2 de septiembre de 2021, siendo enviado al correo electrónico de mi poderdante, el 06 de septiembre de 2021.

Radicación: 19001-31-10-001-2021-00237-00

Proceso: Nulidad de Matrimonio Civil

Demandante: LUIS MANUEL MORENO MOLINA

Demandado: LICED ANDREA QUINTERO CALAMBÁS

Respetuoso saludo,

LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Popayán – Cauca, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.323.588 y T.P. No. 276.246 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la señora **LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS**, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán; dentro del término legal y oportuno procedo por medio del presente escrito a contestar la demanda de Nulidad de Matrimonio Civil formulada ante usted por el señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

Frente a los hechos, me permito pronunciar oponiéndome a su refutación de la siguiente manera:

CAPITULO PRIMERO RESPECTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: No es cierto, de acuerdo a lo que manifiesta mi poderdante fue el señor Luis Manuel Moreno Molina, quien se dirigió a las instalaciones de la Notaria

Carrera 4B # 70N-28 Villa del Norte de Popayán - Cauca

Celular 3128781681

Email: marcegc31@hotmail.com

Segunda de Villavicencio y hablo personalmente con el notario con el fin conocer los requisitos y fijar fecha de matrimonio con la mencionada; este trámite, era necesario, debido a que era un requisito requerido por el Ejército Nacional lugar donde labora el demandante, para obtener el subsidio familiar, del cual el demandado se beneficia hasta el día de hoy.

Es de relevancia mencionar que para la realización de ceremonia del matrimonio entre el señor Luis Manuel Moreno Molina y la señora Liced Andrea Quintero Calambás, el demandante manifiesta que por situación laboral no le era posible presenciar la ceremonia en la fecha fijada por la Notaria segunda de Villavicencio (tal como lo prueba a folio 20 del libelo de la demanda presentada ante su despacho); no obstante, ante la imposibilidad de asistir personalmente a la realización de la ceremonia del matrimonio civil por cuestiones laborales, pues a la fecha era miembro activo de la fuerzas militares en el cargo de Subteniente; sin embargo, fue posible realizar la celebración de dicha ceremonia matrimonial con la anuencia del señor notario aceptando la presentación de memorial poder legalmente otorgado y autenticado ante la notaria segunda de Villavicencio (Meta), en donde, se realizó la diligencia estando presente el señor Manuel Benigno Moreno León, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.131.914 de Bogota D.C, progenitor del demandante y como apoderado del señor Luis Manuel Moreno Molina identificado con cedula de ciudadanía No. 86. 063.296 de Villavicencio (Meta) con el objeto de celebrar el matrimonio civil en representación suya. La Ceremonia del Matrimonio Civil se realizó en las instalaciones de la notaria segunda de Villavicencio (Meta) el día 08 de julio de 2003.

Una vez protocolizada la minuta de escritura pública No. 2062 del 08 de julio de 2003, se realiza el respectivo registro civil de matrimonio distinguido con el numero serial No. 03714619 del 08 de julio de 2003, expidiéndose copia fiel del original el día 09 de julio de 2003; copia que la señora Liced Andrea Quintero Calambás, le entrega al señor Luis Manuel Moreno Molina para que este la allegue a la oficina correspondiente del Ejército Nacional de Colombia como requisito para recibir subsidio familiar, el cual el mencionado es beneficiario desde la fecha hasta el día de hoy.

De esta manera, es inconcebible e inaudito manifestar por parte del demandante, que el documento por el cual el otorgo memorial poder a su señor padre para contraer nupcias en su representación con la señora Liced Andrea Quintero Calambás sea considerado falso, pues, la firma por la cual autorizó y autenticó son firmas provenientes del mismo; por ende, no es posible considerar y menos en la forma como manifiesta el demandante que dicho documento fue falsificado. Además, es inverosímil aceptar que desde el año 2003 hasta la fecha el demandante argumente la falsedad de este.

Carrera 4B # 70N-28 Villa del Norte de Popayán - Cauca

Celular 3128781681

Email: marceqc31@hotmail.com

Así mismo, en el acervo probatorio del libelo de la demanda no allega prueba alguna que se ajuste a las causales establecidas en el artículo 140 del Código Civil, que conlleve a la Nulidad del contrato del Matrimonio Civil protocolizado mediante escritura pública No. 2062 del 08 de julio de 2003 y elevado a registrado civil entre mi prohijada y el demandante. Que se pruebe.

AL SEGUNDO: No es cierto, dentro de los documentos aportados al libelo de la demanda no existe documento denominado solicitud de matrimonio. Por tanto, no es posible manifestarme respecto a este punto; no obstante, se importante mencionar que todos los documentos que hicieron parte a la protocolización de la escritura No. 2062 del 08 de julio de 2003, gozan de legalidad, sin que, con ello, pueda predicarse una falsedad. Que se pruebe dicha aseveración.

DEL TERCERO AL VEINTE: No es cierto, teniendo en cuenta según lo manifestado por mi poderdante, el señor Luis Manuel Moreno Molina es quien otorga el poder al señor Manuel Benigno Moreno León, autenticándolo personalmente ante la notaria segunda de Villavicencio (Meta), no es posible determinar lo argumentado, toda vez que es una apreciación subjetiva del demandante y de su apoderado sin que obre prueba de tan aberrante afirmación. Que se pruebe; ídem, al acápite primero y segundo.

VEINTIUNO: Hecho totalmente impertinente, para la clase de proceso que se adelanta, teniendo en cuenta que para el 08 de Julio de 2003 fecha en la el señor Luis Manuel Moreno Molina y la señora Liced Andrea Quintero contrajeron matrimonio, estos no tenían bien inmueble casa de habitación con folio de matrícula inmobiliaria número 120-195754.

Sin embargo, en el año 2016 adquieren el bien inmueble en mención, debido a la situación laboral del demandante, este otorga poder especial, amplio y suficiente legalmente autenticado, en la notaria segunda de Popayán, mediante el cual faculta a la señora Liced Andrea Quintero Calambás para la compra y afectación de vivienda familiar, manifestando bajo gravedad de juramento su estado civil casado con mi prohijada, prueba fehaciente y pertinente para desvirtuar lo ha aquí dicho por el demandante y su apoderado..

CAPITULO SEGUNDO

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiere las considero infundadas en los

hechos y en razón a ello en el derecho que se pretende reclamar, por cuanto las mismas, la causa alegada, es totalmente improcedente, y desde ya solicito se absuelva a mi representada de todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos y en su lugar condene al señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA por los argumentos infundados que denigran la moral y dañan el buen nombre a mí de poderdante y lo condene al pago de costas.

Las contesto así:

A LA PRIMERA: Me opongo totalmente a la prosperidad de la pretensión en su totalidad, toda vez que todos los documentos que hicieron parte a la protocolización de la escritura No. 2062 del 08 de julio de 2003 y registro civil de matrimonio, gozan de legalidad y cumplen con los requisitos establecidos por la ley.

A LA SEGUNDA: Me opongo totalmente a la prosperidad de la pretensión en su totalidad, toda vez, que el matrimonio civil contraído entre el señor Luis Manuel Moreno Molina y la señora Liced Andrea Quintero Calambas, se realizó cumpliendo todos los requisitos legales; por ende, se conformó la correspondiente sociedad conyugal, la cual se encuentra vigente a la fecha, sin que obre prueba en el libelo de la demanda que demuestre lo contrario.

A LA TERCERA: Hecho totalmente impertinente, para la clase de proceso que se adelanta, no obstante, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996 “*Por la cual se establece la afectación a vivienda familiar y se dictan otras disposiciones*”, el levantamiento de esta afectación se contempla taxativamente en eventos para los cuales no aplica para este caso en particular en ninguno de sus eventos.

Sin embargo, se anexa al escrito prueba fehaciente y pertinente que desvirtúa lo afirmado por el demandante y su apoderado, tal como el poder especial, amplio y suficiente legalmente autenticado, en la notaria segunda de Popayán, mediante el cual otorga poder a la señora Liced Andrea Quintero Calambás el 01 de febrero de 2016, dónde a viva voz declara bajo la gravedad de juramento que es casado con la señora Liced Andrea Quintero Calambas y la faculta para que se adelante tramite a que hace referencia el poder, entre lo que se encuentra la afectación a vivienda familiar.

A LA CUARTA: Me opongo, y solicito se proteja a mi poderdante, en caso de un fallo en contra, se conceda el amparo de pobreza establecido en el artículo 151 del CGP, por ostentar calidad de víctima de conflicto armado ser sujeto de

especial protección y considerar la Corte Constitucional que se encuentra en estado de vulnerabilidad y extrema pobreza.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer los siguientes:

PERENTORIAS

1. **BUENA FE:** Como quiera que mi poderdante siempre ha actuado de buena fe, bases recibidas desde su formación en una familia que le ha enseñado valores y principios como pilares fundamentales al cumplimiento de la Ley; por tanto, es irrazonable e inaceptable pretender cometer conductas delictivas que afecten a su núcleo familiar.
2. **MALA FÉ:** Teniendo en cuenta que el demandante ha hecho aseveraciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiere que se presenta en la demanda información de manera errónea manipulando la información, alegando situaciones falsas, incluyéndose a ello el solo hecho de aportar una prueba ilícita tal como estudio grafológico, toda vez que es firma fiel del demandante sin que exista contra versión alguna.
3. **FALTA DE CAUSA:** como quiera que, al no existir causa invocada y alegada, conforme a derecho, no es procedente decretarse Nulidad del Matrimonio Civil adelantado entre la señora Liced Andrea Quintero Calambás y el señor Luis Manuel Moreno Molina protocolizado mediante escritura pública No. 2062 del 08 de julio de 2003 y registro civil de matrimonio.
4. **Innominada:**
Las demás que se puedan debatir y comprobar en el transcurso de este proceso judicial.

Para demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos fundamentados y razones de derecho, me permito presentar y solicitar los siguientes:

FUNDAMENTO JURIDICO

EL MATRIMONIO CIVIL Y LA RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE BUENA FE

El artículo 42 de nuestra Carta Magna, dispone que *“familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*.

Así mismo, el artículo 113 del Código Civil define el matrimonio como la unión solemne de un hombre y una mujer para fundar una nueva familia, vivir juntos, procrear, ayudarse y prestarse auxilio mutuo cuyos efectos están establecidos en la ley y no pueden ser objeto de negociación para incluir o excluir obligaciones.

Características del contrato de matrimonio civil

De conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Código Civil, son características esenciales del matrimonio:

- **EL ACTO JURÍDICO**; por tratarse de un acuerdo de voluntades encaminado a producir los efectos y obligaciones establecidos en la ley
- **LA UNIÓN PERSONAL**; debido a que crea un vínculo personal que modifica el estado civil de las personas.
- **LA SINGULARIDAD**; por excluir la posibilidad que alguna de las partes sea plural y resulta incompatible con otro tipo de uniones para cualquiera de los contrayentes.
- **LA FORMA SOLEMNE**; por cuanto se trata de un contrato formal y solemne, que debe cumplir con las formalidades establecidas en la ley, que se contrae ante juez o notario mediante sentencia o escritura pública, y que refleja la manifestación expresa y recíproca de voluntades de quienes lo contraen.

Elementos esenciales del contrato de matrimonio civil

El artículo 1502 del Código Civil establece taxativamente los requisitos generales comunes a todo acto jurídico, por tanto, todo contrayente debe cumplir, los cuales en listo: (i) sean legalmente capaces, (ii) consientan en dicho acto o declaración y que su voluntad no adolezca de vicios, (iii) que recaiga sobre un objeto lícito y (iv) que tenga una causa lícita.

No obstante, la ausencia del cumplimiento de los requisitos esenciales del matrimonio impide que este nazca a la vida jurídica o produzca efectos jurídicos. Afirmación que se encuentra con fundamento legal en el artículo 1501 del Código Civil la cual traigo a colación; *“Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales”*.

Por tanto, la capacidad se entiende como la aptitud legal en que se hallan los contrayentes del matrimonio civil. En principio son capaces para contraer

matrimonio todas las personas naturales, excepto cuando la ley dispone lo contrario.

Por consiguiente, el matrimonio civil se perfecciona por *“el libre y mutuo consentimiento de los cónyuges, expresado ante el funcionario competente”* (Art. 115 del Código Civil), el cual deberá ser expresado de forma libre y personal por los contrayentes. Dicha disposición dispone que el *“contrato de matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes, expresado ante el funcionario competente, en la forma y con solemnidades y requisitos establecidos en este Código, y no producirá efectos civiles y políticos, si en su celebración se contravinieren a tales formas, solemnidades y requisito”*.

Al respecto, el requisito del consentimiento, y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 140 del C.C, el matrimonio es nulo y sin efecto *“cuando para celebrarlo haya faltado el consentimiento de alguno de los contrayentes o de ambos. La ley presume falta de consentimiento en quienes se haya impuesto interdicción judicial para el manejo de sus bienes. Pero los sordomudos, si pueden expresar con claridad su consentimiento por signos manifiestos, contraerán válidamente matrimonio.”*.

Bajo este entendido, cuando el consentimiento no es otorgado de manera libre puede adolecer de error y fuerza. Para que el error vicie el consentimiento debe recaer en la identidad de la persona y para que exista la fuerza, se debe presentar coacción física o moral de considerable magnitud ejercida directamente contra alguno de los contrayentes o sus más allegados familiares que imprime un temor por la posible ocurrencia de un hecho irreparable y grave.

Por ende, el objeto y la causa en el contrato nupcial debe ser entendido como la obligación recíproca de los contrayentes de conformar una familia. Acorde con lo establecido en el artículo 113 del Código Civil los contrayentes se unen con el fin de compartir techo, procrear y prestarse auxilio mutuo.

Conforme a lo anterior, en materia de consentimiento matrimonial debe entenderse que el acuerdo de voluntades entre los contrayentes se encuentra dirigido al contenido del negocio matrimonial, el cual recae sobre los derechos y obligaciones propios de este contrato. Incluso algunos autores sostienen que el objeto y la causa en el contrato de matrimonio se confunden, puesto que ambos están orientados al cumplimiento de los fines matrimoniales.

Aunado a lo anterior, se establece que para invocar nulidad de matrimonio este debe estar sustentado en las causales contenidas tácitamente en el artículo 140 del Código Civil; sin embargo, no hay sustento jurídico invocando las causales contenidas en el mencionado artículo; como tampoco contiene el libelo de la demanda la refutación al escrito de consentimiento firmado por el demandante de forma voluntaria y espontánea para contraer matrimonio civil con mi poderdante,

Carrera 4B # 70N-28 Villa del Norte de Popayán - Cauca

Celular 3128781681

Email: marcegc31@hotmail.com

pues la refutación se encaminó al poder que el mismo otorga a su padre señor Manuel Benigno Moreno León, para que lo represente de conformidad con la ley en la ceremonia celebrada entre el demandante y mi prohijada, situación que deja sin piso jurídico las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al demandante señor **LUIS MANUEL MORENO MOLINA**, con el objeto que en forma personal y directa y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formule de manera verbal o mediante escrito.

A mi mandante, señora **LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS**, para que absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos, circunstancias que atañen en la presente demanda en contra del señor Luis Manuel Moreno Molina.

se sirva fijar fecha y hora a fin de citar al notario doctor **ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ** y/o quien haga sus veces Notaria Segunda de Villavicencio, con el objeto que en forma personal y directa y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que le formule de manera verbal o mediante escrito.

2. Documentales:

Desde ahora solicito al despacho se sirva tener como prueba los siguientes:

- 2.1 Cada una de las actuaciones procesales, anexos y demás pruebas aportadas en el cartulario.
- 2.2 Poder para actuar debidamente conferido.
- 2.3 Fotocopia de cedula de ciudadanía Liced Andrea Quintero Calambas
- 2.4 Fotocopia de cedula de ciudadanía Luis Manuel Moreno Molina
- 2.5 Copia de escrito de consentimiento, donde se declara sin ningún impedimento para contraer matrimonio para contraer nupcias legalmente firmado por el demandante y poder de representación legalmente otorgado al señor Manuel Benigno Moreno León.
- 2.6 Copia escritura pública No.2062 del 08 de julio de 2003, por medio del cual se protocoliza matrimonio civil, entre la señora Liced Andrea Quintero Calambas y el señor Luis Manuel Moreno Molina.

- 2.7 Registro Civil de matrimonio entre la señora Liced Andrea Quintero Calambas y el señor Luis Manuel Moreno Molina expedido por la notaria segunda de Villavicencio (Meta).
- 2.8 Copia de poder especial, amplio y suficiente legalmente autenticado, en la notaria segunda de Popayán, mediante el cual otorga poder a la señora Liced Andrea Quintero Calambás el 01 de febrero de 2016, dónde a viva voz declara bajo la gravedad de juramento que es casado con la señora Liced Andrea Quintero Calambas y la faculta para que se adelante trámite a que hace referencia el poder.
- 2.9 Constancia de la Comisaria de Familia expedida por el Ejército Nacional de Colombia Cali- Valle.
- 210 Copia de certificación de Víctima del Conflicto armado

3. Testimoniales

Solicito al despacho de la manera más atenta y respetuosa se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señale, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como de la contestación y excepciones:

- a. **ZANDRA DANCELLY MUÑOZ CALAMBAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 25,627,955 expedida en Puracé, domiciliada en el municipio de Coconuco – Cauca, B/ Nueva Esperanza, correo electrónico: zandra800@hotmail.com, celular: 3126269336.
- b. **LIDEYDA DEL ROCIO TIMANA BENAVIDES**, Identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 345.323.018 expedida en Popayán Cauca, domiciliada en el municipio de Popayán – Cauca, calle 73gn # 3-04, correo electrónico lideyda.rtb@gmail.com, celular, 3148817722.
- c. **ADRIANA PATRICIA QUINTERO CALAMBÁS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 34.568.165 expedida en Popayán Cauca, domiciliada en el municipio de Popayán – Cauca, carrera 4B # 70BN -33. B/ Villa del Norte, correo electrónico adrianapatriciaquintero@gmail.com, celular, 3135835045.
- d. **LICED PAOLA QUINTERO CALAMBÁS**, Identificada con Cedula de Ciudadanía Numero 34.318.181 expedida en Popayán Cauca, domiciliada en el municipio de Popayán – Cauca, carrera 53ª # 2-09 manzana 22, B/ Valle del Ortigal, correo electrónico licedquintero07@hotmail.com, celular, 3148697323.

Por último, su señoría, solicito de la manera más respetuosa oficiar al funcionario y entidad que a continuación se relaciona:

- a. Al notario segundo de Villavicencio (Meta) doctor **ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ** y/o quien haga sus veces, con el objeto de que se expida en mi costa copia fiel y fidedigna del original de la escritura pública No. 2062 del 08 de julio de 2003 y registro civil de matrimonio.
- b. Al notario segundo de Villavicencio (Meta) doctor **ALBERTO BERNAL JIMÉNEZ** y/o quien haga sus veces), con el objeto de que expida certificación que haga constar la legalidad de la escritura pública No. 2062 del 08 de julio de 2003 y registro civil de matrimonio, como también, de la legalidad de la autenticación del poder otorgado por el señor Luis Manuel Moreno Molina al señor Manuel Benigno Moreno León.
- c. Al pagador del **EJERCITO NACIONAL DEL COLOMBIA**, para que con el fin de este proceso remita u ordene a quien corresponda expedir documentos firmantes por del señor Luis Manuel Moreno Molina en el grado Subteniente, con el fin hacer cotejo de firmas.

4. Prueba Pericial

Solicito se sirva decretar la prueba pericial, especialista en grafología, con el fin de establecer la legalidad de la firma del señor Luis Manuel Moreno Molina, en el poder otorgado al señor Manuel Benigno Moreno León.

No siendo otro el motivo, quedo de usted agradecida

Atentamente,



LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS

Cédula de ciudadanía No. 34.323.588

T.P. No. 276.246 del C.S. de la J.

Popayán, septiembre 16 de 2021

Doctora

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

Juez

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYÁN - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Popayán, Cauca

Proceso: Nulidad de Matrimonio Civil

Demandante: Luis Manuel MORENO MOLINA

Demandada: Liced Andrea QUINTERO CALAMBAS

Asunto: Otorgamiento de Poder

LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Popayán-Cauca, e identificada con la cédula de ciudadanía número 34.318.217, actuando en nombre propio, domiciliada en la ciudad de Popayán, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se requiere, a la doctora LADY MARCELA QUINTERO CALAMBAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Popayán-Cauca, e identificada con cédula de ciudadanía N° 34.323.588, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 276246, del C. S de la Judicatura, para que en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación, defensa judicial dentro del PROCESO NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL, que adelanta contra mí el señor **LUIS MANUEL MORENO MOLINA**, igualmente mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 86.068.296.

Mi apoderada queda facultada para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar(se), retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, recibir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado y todas las demás facultades inherentes para el buen desarrollo de la función de apoderado y en beneficio de los intereses de un representado y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Sírvase, por lo tanto, Señora Juez, reconocerle personería a mi apoderada, en los términos del presente escrito y para los todos los efectos de ley.

Atentamente,

LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS

LICED ANDREA QUINTERO CALAMBÁS

C. C. Nro. 34.318.217

Acepto el poder,

LADY MARCELA QUINTERO CALAMBÁS

C. C. Nro. 34.323.588 expedida en Popayán

Abogada con tarjeta profesional del C. S de la Judicatura No.276246

Carrera 4B # 70N-28 Villa del Norte de Popayán - Cauca

Cel. 3128781681

Email: marceqc31@hotmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5848978

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34318217, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

LICED ANDREA QUINTERO C



v5z5vero1ln1
17/09/2021 - 15:44:06



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.





MARIA DEL ROSARIO CUELLAR DE IBARRA

Notario Segundo (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5vero1ln1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **34.318.217**

QUINTERO CALAMBAS

APELLIDOS

LICED ANDREA

NOMBRES

LICED ANDREA QUINTERO C

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **06-OCT-1980**

POPAYAN
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

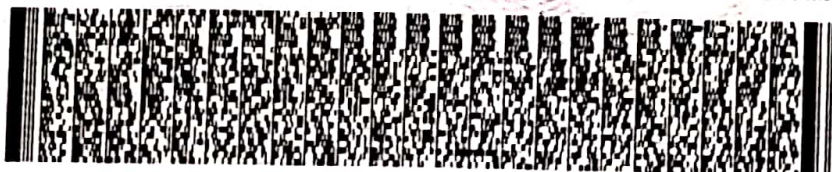
1.53
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-OCT-2000 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YÁCHA



A-3100150-00985186-F-0034318217-20180306

0059822224A 1

2814830965

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **86.068.296**
MORENO MOLINA

APELLIDOS
LUIS MANUEL

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-AGO-1980**
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

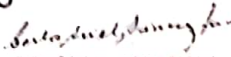
ESTATURA

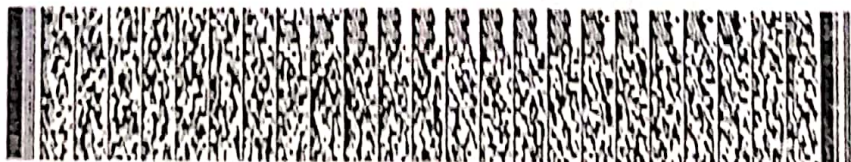
Q.S. RH

SEXO

24-JUN-1999 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A 5400100-00206303 M 0006060296-20091226

0019359459A 1

1910604079



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original, emitido por el Notario Público, el cual es válido para todos los efectos legales.

Villavicencio, Junio 26 del 2.001



Notario:
CARLOS GUTIERREZ TORRES
Notario Segundo
la Ciudad.

Nuestros LUIS MANUEL MORENO MOLINA y LICED ANDREA QUINTERO CALAMBA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 86.068.296 de Villavicencio y 34.318.217 de Popayan, comedidamente manifestamos al señor Notario que no tenemos ningún impedimento legal y en nuestra libre y espontanea voluntad unimos en Matrimonio Civil, de conformidad con el trámite ritual establecido por el Decreto 2668 del 26 de Diciembre de 1.988, por lo cual le solicitamos admitir esta petición y darle el curso que la ley señala y aportamos los siguientes datos así:

HIJO DE: MANUEL BENIGNO MORENO LEON y ELIZABETH MOLINA DE REYES.-
EDAD: 22 AÑOS
NATURAL DE: VILLAVICENCIO META
NACIDO: 24 DE AGOSTO DE 1.980
PROFESION: SUBTENIENTE DEL EJERCITO NACIONAL
RESIDENTE: CARRERA 23A NUMERO 4B-41 BARRIO LA ALBORADA
ESTADO CIVIL: SOLTERO.

HIJA DE: JAIME QUINTERO y MIGUELINA CALAMBA ORDÓÑEZ
EDAD: 22 AÑOS
NATURAL DE: POPAYAN CAUCA
NACIDA: 06 DE OCTUBRE DE 1.980
PROFESION: AMA DE CASA
RESIDENTE: CARRERA 23A NUMERO 4B-41 BARRIO LA ALBORADA
ESTADO CIVIL: SOLTERA

Adjuntos a la presente solicitud: fotocopias de nuestros documentos de identidad, y registros civiles de los peticionarios.-

Ententamente,

X
LUIS MANUEL MORENO MOLINA
C.C. 86.068.296 V/CIO

Liced Andrea Quintero Calambas
LICED ANDREA QUINTERO CALAMBA
C.C. 34.318.217 Popayan



SEC737048924



ANB1CMRYAJZ580KQ

24.03.2021

José Manuel Flores
Holina
86063.596
Villavicencio

José Andrés Quintana
Calambas
34318.519
Popayán

José Andrés Quintana, C.

Nombre:

DIARIO SEGUNDO DEL
DE VILLAVICENCIO
L. S. D. -

LUIS MANUEL
Identificado con la
expedida en Villavicencio
matrimonio con la
edad, identi
1.318.217 expedida
EUSEBIA CALAMBA
trasladarse al domici
dentro lugar el mat
MIGUEL MORENO LEON,
Número 17.131.914
representación suya
referita mencionada,
Decreto 2568 de 1
obligaciones prescrita

Ententamente,

LUIS MANUEL MORENO MO
C.C. 86.068.296 V/cio

AGENCIA

José
Holina



Notario:

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO.-
DE VILLAVICENCIO
L. S. D. -

1. LUIS MANUEL MORENO MOLINA, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 86.068.296 expedida en Villavicencio, expreso: Que tiene acordado unirse a matrimonio con la señorita LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 8.318.217 expedida en Popayan, hija de JAIME QUINTERO y ESTELINA CALAMBAS ORDÓÑEZ. Que debido a que no puede trasladarse al domicilio de la futura contrayente, sitio donde tendrá lugar el matrimonio, confiere poder al señor MANUEL MIGUEL MORENO LEON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.131.914 de Bogotá, con el objeto de que en representación suya celebre el matrimonio civil con la señorita mencionada, de conformidad con el trámite señalado en el Decreto 2668 de 1989, autorizándole para intervenir en las diligencias prescritas.-

Ententamente,

LUIS MANUEL MORENO MOLINA
C.C. 86.068.296 V/cio

PRESENCIA DE

12 JUN 3

Luis Manuel Moreno
Molina

86.068.296
Villavicencio (M)

[Firma]

[Firma]



NAP 80 08 24-02008

Sección de registro - Clase de oficina

Sexo ☐ Masculino ☒ Femenino ☐ Menor ☐ Mayor ☐ G

En la ciudad de Montevideo, a los 24 días del mes de Agosto del 2008, en el Registro Civil, comparecieron:

SUCRIA, NITA, VILLAVICENCIO.

Identificación

Apellido

KERO

NIT MANUEL

Fecha de inscripción

13/80 Mes **A** Día **0** Año

Lugar de inscripción p/m

SUCRIA, NITA, HOSPITAL RESCIN

Fecha de inscripción en el libro

KERO

Identificación

ALBA DE MONTE ELIZABETH

Documento de identificación p/m

14.10.41.333.836 DN NOCOTA (C)

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA

Identificación

KERO LEON MANUEL BENICIO

Documento de identificación p/m

14.10.17.131.914 DN NOCOTA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL META
VILLAVICENCIO

NOTARÍA
CÍRCULO DE VILLAVICENCIO

ABELARDO BERNAL JIMÉNEZ
NOTARIO

primera

2062

COPIA DE LA ESCRITURA NO. _____

FECHA: _____ 8 JULIO 2003 _____

CONTRATO: _____ MATRIMONIO CIVIL _____

OTORGANTES: _____ MANUEL MORENO Y OTRO _____



RECOMENDACIONES PARA EL REGISTRO DE DOCUMENTOS

Señor usuario:

Como un aporte para la agilización de los procedimientos posteriores al trámite notarial, concretamente para facilitar el registro de las escrituras, la **NOTARÍA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO** le recomienda:

Verifique si el acto notarial que usted ha realizado por medio de esta escritura requiere trámite registral, conforme a las siguientes reglas:

ACTOS OBJETO DE REGISTRO:

1. Si su escritura pública contiene actos de transferencia, gravamen liberación limitación o condiciones de fondo que afecten la propiedad de bienes inmuebles, deberá registrarse en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** del lugar en donde se encuentran registrados los predios objeto de la misma.

2. Para la inscripción ante dicha entidad, deberá presentar la primera copia de la escritura, junto con la copia sencilla destinada a la **OFICINA DE REGISTRO**.

3. Para registrar la escritura deberá cancelar el Impuesto de Registro (**BOLETA FISCAL**) sobre el valor del acto o contrato que se vaya registrar.

Además debe pagar los derechos de registro sobre el valor del contrato a los contratos contenidos en la escritura.

4. Es importante tener en cuenta que el término legal para registrar la escritura es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la misma. Si no se registra dentro de este periodo, la podrá registrar previa cancelación de la respectiva sanción por mora.

En el caso especial de las constituciones, modificaciones o ampliaciones de **HIPOTECA** y las constituciones de patrimonio de familia embargable, el término legal para registrar la escritura es de noventa (90) días hábiles, vencido el cual, el instrumento **NO PODRÁ SER REGISTRADO** y deberá suscribirse nueva escritura pública.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio
Calle 39 No. 31-59 Centro

ACTOS OBJETO DE REGISTRO MERCANTIL

1. Si la escritura pública contiene actos o contratos que versen sobre la constitución, reforma estatutaria, cesión de cuotas sociales, aumento de capital, disolución o liquidación de sociedades, deberá dirigirse a la **CÁMARA DE COMERCIO** del lugar en donde encuentre domiciliada la sociedad, lo mismo para entidades sin ánimo de lucro.

2. Para la inscripción ante dicha entidad, deberá presentar una copia de la escritura junto con un formulario que la Cámara le entregará.

3. Para registrar la escritura deberá cancelar el impuesto de registro, sobre el valor del acto o contrato que vaya a registrar y los derechos de registro que le liquida y cobra la Cámara de Comercio.

4. El término legal para registrar su escritura es de dos (2) meses contados a partir del otorgamiento de la misma.

OFICINAS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
Avenida 40 No. 24A -71

mercio de Villavicencio

REAL VILLAVICENCIO

RENTACION LEGAL, PAGINA No. 2
IDENTIFICACION: 0107012103200011015

NO DE ESTE AVISO.

2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
LA INDUSTRIA Y COMERCIO,
MAYO DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE VALDRA PARA TODOS LOS

1010

República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Notaría.

Notaría de Villavicencio



AA

12091



2.062- NUMERO - DOS MIL SESENTA Y DOS

CLASE DE ACTO - MATRIMONIO CIVIL -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO -

LA CONTRAYENTE- LICED ANDREA QUINTERO

CALAMBAS- C.C.No.34.318.217 Popayan -

CONTRAYENTE- LUIS MANUEL MORENO MOLINA- C.C.No.86.068.296

de Villavicencio (Representado por MANUEL BENIGNO MORENO LEON

C.C.No. 17.131.914 de Bogotá - - - - -

ORGANIZADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

En la ciudad de Villavicencio, capital del departamento del
Meta, República de Colombia, a los ocho (8) días del mes de
Julio del año dos mil tres(2003), ante mi, CARLOS BUTIERREZ
TORRES, Notario Segundo de este Circulo. - - - - -

Comparecieron LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS, quien se iden-
tificó con la cédula de ciudadanía No. 34.318.217 de Popayán
natural de Popayan - - Cauca-, hija de JAIME QUINTERO y MI
GUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ, vecina de esta ciudad, nacida el
día seis (06) de octubre de mil novecientos ochenta (1980),
de nacionalidad colombiana y quien en la presente escritura
se llamará LA CONTRAYENTE y MANUEL BENIGNO MORENO LEON, identi-
ficado con la cédula de ciudadanía No. 17.131.914 de Bogotá -

apoderado del señor LUIS MANUEL MORENO MOLINA, mediante poder
conferido el 26 de junio del 2003 de esta ciudad de Villavicen-
cio debidamente autenticado en esta Notaría, quien se identi-
ficó con la cédula de ciudadanía No. 86.068.296 de Villavicen-
cio, natural de Villavicencio(Meta), vecino de Villavicencio
nacido el día veinticuatro (24) de Agosto de mil novecientos
ochenta (1980), de nacionalidad colombiana y quien en la pre-
sente escritura se llamará EL CONTRAYENTE y dijo: -

PRIMERO.- Que en su entero y cabal juicio, es su deseo contraer

ESTE PAPEL DE IDENTIFICACION PARA EL CONTRATO

matrimonio civil de conformidad con las prescripciones contenidas en el decreto 2.668 de 1988. - - - - -

SEGUNDO.- Que para tal efecto presentaron solicitud escrita y sus anexos ante este despacho, todo lo cual se protocoliza en este público instrumento. - - - - -

TERCERO.- que constituidos en audiencia, el Notario preguntó a los contrayentes si mediante el presente contrato de matrimonio se unen libre y espontáneamente con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, a todo lo cual respondieron afirmativamente en voz clara y perceptible. - - - - -

CUARTO.- Igualmente declaran los otorgantes que no tienen impedimento alguno para contraer nupcias. - - - - -

QUINTO.- Los contrayentes declaran que a partir de la fecha se consideran unidos en legítimo matrimonio y aceptan los derechos y obligaciones que tal acto trae consigo, de conformidad con los preceptos establecidos en la ley civil. - - - - -

Junto con esta escritura se protocolizan los siguientes documentos: Solicitud dirigida al Notario suscrita por los contrayentes para la celebración de su matrimonio, registro civil de los contrayentes, Poder para que lo representen en la celebración del matrimonio y fotocopia de las cédulas de los contrayentes las que se transcriben a continuación. - - - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA- Identificación Personal- Cédula de ciudadanía No.85.068.296 de Villavicencio- NOMBRES -LUIS MANUEL APELLIDOS-MORENO MOLINA- nacido 24-Agosto-1.980 Villavicencio (Meta) expedida junio 24 1999 Villavicencio - - - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA- Identificación Personal- Cédula de ciudadanía No. 34.318.217 de Popayan- NOMBRES- liced Andrea - - APELLIDOS- QUINTERO CALAMBAS- Nacido 06-octubre 1980 Popayan

lo firman junto con el
lo autoriza- Derechos
fondo nacional de not
Esta escritura se elab
2010.-

LUIS ANDREA QUINTERO
LICED ANDREA QUINTERO

- *Manuel Moreno*
MANUEL BENIGNO MORENO

EL NOTARIO SEGUNDO,

2010.-

rescripciones conta-

solicitud escrita y
al se protocoliza con

1 Notario preguntó
contrato de matri-
el fin de vivir jun-
do de cual respon-
ptitud

que tienen in-

tir de la fecha
y a los dos de-

igo, la conformi-
civ

siguientes docu-
de los contra
registro civiles
enter en la cele-
ulsa los con-

5n.
1- Cédula de ciu
23 - LUIS MANUEL
30 Villavicencio

- Cédula de ciu
ced Andres
e 1980 Popsayan



AA

12091240

(Cauca) expedida 19 octubre 2000 Popsayan (fdo).

A los comparecientes se les tomó la huella del dedo índice derecho
LEIDO, el presente instrumento por el Notario y advertidos de su formalidad

lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma
lo autoriza- Derechos \$22.630.00 Recaudos \$5.280.00 para el
fondo nacional de notariado resolución 4105/2002
Esta escritura se elaboró en las hojas AA 12091239 y AA 12091240.-

LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS.
LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS

+ *Rafael Moreno Leon*
RAFAEL BENIGNO MORENO LEON

EL NOTARIO SEGUNDO,

Carlos Gutierrez Torres
CARLOS GUTIERREZ TORRES

/hac.-



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SOC23412379

COGLZF167100NPH

17/12/2020

Villavicencio, Junio 26 de 1981

Inter:
CARLOS GUTIERREZ TORRES
Interior Segundo
La Ciudad.

Respecto LUIS MANUEL MORENO
OLAMAS, mayores de
18 años, con las cédulas
de Villavicencio y 041.
Manifestamos al señor
Jefe de Registro Civil y
en su nombre en Matrimonio Civil
establecido por la ley
de 1980, por lo cual se
da el curso que la ley
dispone así:

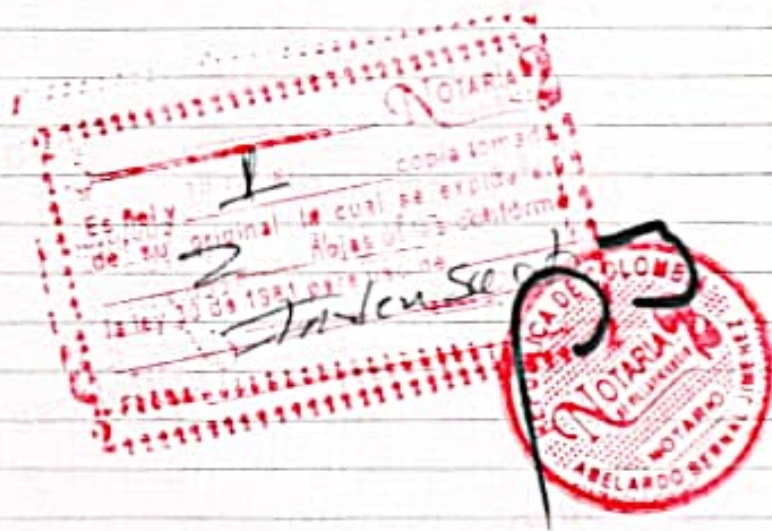
ALDO DE: MANUEL BENIGNO
MENDOZA.
EDAD: 22 AÑOS
NATURAL DE: VILLAVICENCIO
FECHA DE NACIMIENTO: 24 DE AGOSTO DE 1959
PROFESION: SUBTENIENTE DEL EJERCITO
RESIDENTE: CARRERA 23A NÚMERO 10
ESTADO CIVIL: SOLTERO.

ALMA DE: JAIME QUINTERO Y
MENDOZA.
EDAD: 22 AÑOS
NATURAL DE: POPAYAN CAUCA
FECHA DE NACIMIENTO: 06 DE OCTUBRE DE 1959
PROFESION: AMA DE CASA
RESIDENTE: CARRERA 23A NÚMERO 10
ESTADO CIVIL: SOLTERO

Respecto a la presente
presentamos la identidad
de los interesados.

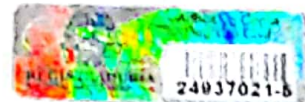
Atestamos.

LUIS MANUEL MORENO MOLINA
C.C. 85.069.235 V/CIO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1121854614

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 38198629

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registradora ☒ Notario ☐ Numero ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código X 6 H

REGISTRADURIA DE VILLAVICENCIO COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****

Datos del inscrito

Primer Apellido MORENO***** Segundo Apellido QUINTERO*****

Nombre(s) KAREN SOFIA*****

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes JUL Día 21 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo sanguíneo B***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección) COLOMBIA META VILLAVICENCIO*****

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO***** Numero certificado de nacido vivo A 7795388*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos QUINTERO CALAMBRAS LICHY ANIKEA*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANIA 0084318217***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos MORENO MOLINA LUIS MANUEL*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANIA 008008206***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORENO MOLINA LUIS MANUEL*****

Documento de identificación (Clase y número) CÉDULA DE CIUDADANIA 008008206***** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma

Fecha de inscripción Año 2007 Mes JUL Día 27 Nombre y firma del funcionario que autoriza OMAR VICENTE GUEVARA PARADA*****

Reconocimiento paterno Firma y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma y firma del funcionario

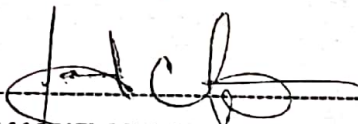
ESPACIO PARA NOTAS

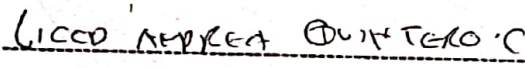
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE



El suscrito Luis Manuel Moreno Molina mayor de edad domiciliado en esta ciudad carrera 4ta C No 69N-10, portador de la cedula de ciudadanía NO 86.068.296 expedida en Villavicencio, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, le **CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA SEÑORA LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS DE CEDULA No 34.318.217 EXPEDIDA EN POPAYAN** de estado civil casada con la sociedad conyugal vigente, para que proceda a representarme en cualquier clase de actuación con relación a la compra de vivienda nueva a mi nombre del inmueble ubicada en la carrera 17 No 57N-804 casa No 70 unidad cerrada montesol en la ciudad de Popayán-cauca, mi apoderada queda ampliamente y plenamente facultada para tramitar, gestionar, aportar y recibir documentación relacionada con el citado predio solicitar prorrogas, actas de cumplimiento ante notario, queda facultada para suscribir y **FIRMAR ESCRITURA PUBLICA** adicionar, aclarar, actualizar, nomenclatura, aclarar nombres, comprometerme, estipular en la escritura pública condiciones, obligación y deber del comprador solicitar los haberes, cesantías, queda facultada para suscribir y firmar declaraciones así mismo queda facultada para estipular y suscribir en la escritura pública de compraventa la cláusula de no enajenar el inmueble por dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de escritura pública dentro de las facultades están la de administración representarme ante notaria asumir aceptar cualquier clase actos del citado predio queda además plenamente facultada para representar documentación ante la caja promotora de vivienda militar y de policía caja honor en mi categoría de oficial para solución de vivienda, declaro bajo la gravedad del juramento **que SOY CASADO CON LA SEÑORA LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS PORTADORA DE LA CEDULA No 34.318.217 EXPEDIDA EN POPAYAN-CAUCA** en que el bien quede afectado de conformidad con la ley 258/95 a vivienda familiar que la escritura pública quedara suscrita a nombrar del poderdante **LUIS MANUEL MORENO MOLINA CEDULA No 86.068.296 DE VILLAVICENCIO-META** y de su cónyuge apoderada la señora **LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS**, para constancia firmo y autentico, ante notario público a los 1 día del mes de febrero del 2016.


LUIS MANUEL MORENO MOLINA
CC. 86068296 VILLAVICENCIO - META


LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS
CC. 34318217 POPAYAN - CAUCA



Ca155335087

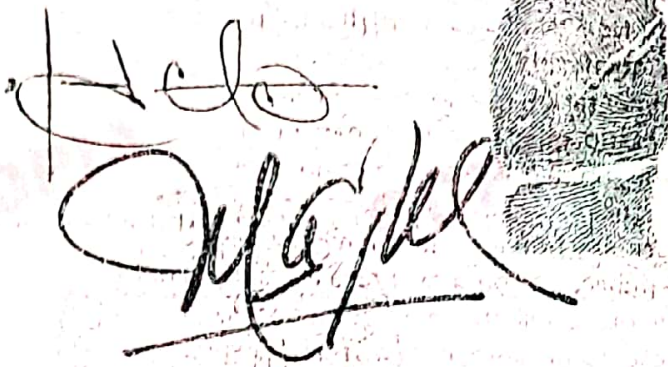
LA PRESENTACIÓN
SE SURTIÓ POR PETICIÓN
EXPRESA DEL COMPARANTE

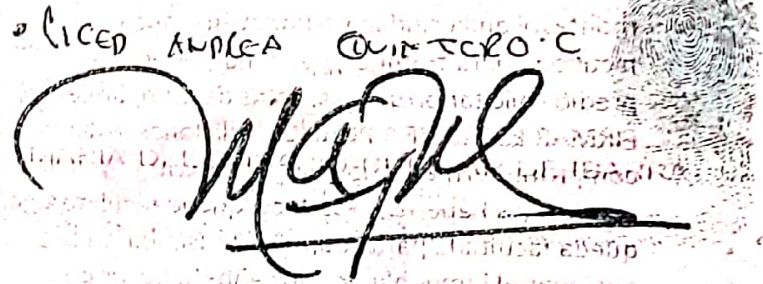
José Manuel Moreno
Molina

86.668296
Villavicencio

Liced Andrea Cuintero
Calambas

34318217
Papayan


Fingerprint

Liced Andrea Cuintero C

Fingerprint

No se realiza identificación biométrica
según resolución 6467 artículo 3 de
junio 11 de 2015 de la S.N.R. por

Falla técnica

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR

FORMATO DE REMISIÓN REDES DE APOYO EXTERNAS

Fecha: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019
Nombres y Apellidos del Consultante: LICED ANDREA QUINTERO
C.C: 34318217
Dirección: 3102237909
Teléfono: _____

Señor (es) CASA DE JUSTICIA – COMISARIA DE FAMILIA por medio del presente se solicita de su atención e intervención profesional en el área de:

Psicología x Trabajo Social _____ Asesoría jurídica X Otro ¿Cuál? _____

MOTIVO DE REMISIÓN: CASA DE JUSTICIA – COMISARIA DE FAMILIA

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – PRESUNTO ABUSO PSICOLÓGICO

CÓDIGO CIE 10: JD006

Los consultantes reciben asesoría frente al tema de la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, se manifiesta que el uniformado el señor Mayor LUIS MANUEL MORENO MOLINA; presuntamente viene siendo abusada por maltrato verbal y psicológica por su pareja, por lo anterior solicita intervención judicial.

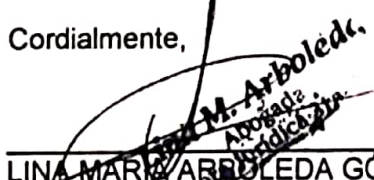
Por lo anterior se solicita asesoría del área jurídica en DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS.

OBSERVACIONES:

ANEXO: COPIA REGISTRO CIVIL y COPIA DEL CARNE DE SERVICIOS DE SALUD

Agradecemos enviar copia del registro de las diligencias adelantadas a fin de realizar el correspondiente seguimiento del caso al Centro de Familia de la Brigada Tercera Brigada, ubicada en la dirección calle 5 N 83 00 Cantón Militar Nápoles de la ciudad de Cali y al correo electrónico cefamtercerabrigada@hotmail.com, celular 3187350302.

Cordialmente,


LINA MARIA ARBOLEDA GÓMEZ
ABOGADA DE LA CEFAM BR 03



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

Bogotá D.C.

Señor(a)
LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS
TRANSVERSAL 126 # 133 - 32 BARRIO LA GAITANA
PUNTO DE ATENCION DE SUBA
BOGOTA - D.C.
20157200242551
TELEFONO(S): 3132659894

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 20157200036642

Informamos que la presente respuesta se remite al Punto de Atención de SUBA dado que el (la) señor (a) **LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía # 34318217, indico expresamente recibir la respuesta en dicha oficina, por lo tanto se solicita a esa Unidad comunicar el contenido del presente documento al interesado(a).

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Hemos verificado el Registro Único de Víctimas- RUV- se constata que **LICED ANDREA QUINTERO CALAMBAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía # 34318217, se encuentra **INCLUIDO(A)**, bajo el número de declaración 753212 desde el 27/07/2002, por el hecho victimizante de **Desplazamiento Forzado**, ocurrido el 23/06/2002 junto con el grupo familiar descrito a continuación.

Nombre	Apellidos	Tipo Documento	#Documento	Parentesco	Valoración	Es Activo
MIGUELINA	CALAMBAS ORDOÑEZ	Cédula de Ciudadanía	25267758	Otros Parientes	Incluido	NO
LICED ANDREA	QUINTERO CALAMBAS	Cédula de Ciudadanía	34318217	Jefe(a) de hogar	Incluido	SI
KAREN SOFIA	MORENO QUINTERO	Tarjeta de Identidad	1121854614	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido	SI
LUISA VALENTINA	MORENO QUINTERO	Tarjeta de Identidad	1061684149	Hijo(a)/Hijastro(a)	Incluido	SI

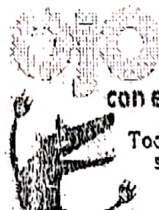
Ahora bien, una vez analizada la información que reporta de su grupo familiar, encontramos que: **MIGUELINA CALAMBAS ORDOÑEZ** se encuentra como no activo debido a que reporta como incluido en otro grupo familiar.

La información del Registro para adelantar gestiones ante instituciones públicas o privadas o del SNARIV, Únicamente tendrá validez cuando sea suministrada con este propósito directamente por la Unidad para la Atención Y Reparación Integral a las Víctimas.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia por vía escrita, a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Figuras en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: "2015720024255 1"
Fecha: "08/01/2015 7:59"

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil y oportuno, podrán presentarlos directamente ante la Unidad y son totalmente gratuitos.

Atentamente,

GLADYS CELEIDE PRADA PARRO

Directora de Registro y Gestión de la Información

Elaboró: HILDEBRANDO PINEDA_CASO.A.CASO_ (AVE-PQR - ROC)

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No. 24D-55 (Bogotá)
www.unidadvictimas.gov.co

Seguimos en:



con el fraude...

Todos los trámites
son gratuitos.

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**